

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A  
DEMANDADO: YURLEY PINEDA GOMEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00219-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho informando que la demandada YURLEY PINEDA GOMEZ se notificó de la demanda a través de su apoderada y allegó memorial de contestación el 5 de abril. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2020-00219 00

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar minuciosamente el expediente, se observó que el 5 de abril de 2021, la demandada arrió al expediente memorial por medio del cual constituyó apoderada judicial y esta a su vez contestó la demanda, razón por la cual es del caso acudir a la figura prevista en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. que dispone:

*«Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal».*

Por esta razón es del caso tener como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada YURLEY PINEDA GOMEZ el día 5 de abril de 2021, conforme lo prevé la norma en cita.

Así mismo, se RECONOCE personería a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, portadora de la T.P. número 115.740 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada YURLEY PINEDA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

No pasan inadvertidas actuaciones posteriores de las partes, incluso un pronunciamiento de la ejecutante frente a la réplica de la demanda, no obstante, en su oportunidad legal se pronunciará el despacho.

Finalmente, al revisarse el expediente puede corroborarse que la medida de embargo decretada en proveído de fecha 30 de noviembre de 2020 ( Pdf 3 del Expediente Digital) se hizo efectiva en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de Piedecuesta donde se tomaron las notas de rigor ( Pdf 7 del Expediente Digital ), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., que se ordene el **SECUESTRO** del inmueble perseguido (Matricula Inmobiliaria 314-76108), tal y como se dispondrá en el acápite resolutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, portadora de la T.P. número 115.740 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada YURLEY PINEDA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A  
DEMANDADO: YURLEY PINEDA GOMEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00219-00

**SEGUNDO:** Téngase como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada YURLEY PINEDA GOMEZ el día 5 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO** frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta,

	<b>MATRIC. INMOBILIARIA</b>	<b>OFICINA DE REGISTRO</b>	<b>ANOTACION</b>
1	No. 314-76108	Piedecuesta	4

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (*contacto 318-3623704 correo isve25@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respectiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LIBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Por **SECRETARÍA** contrólense los términos y en oportunidad legal ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

**Firmado Por:**

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c545436a35a08111c41fea8c866d062079687ccb0acc9f5a7cdc2d156e8bea**

Documento generado en 13/04/2021 03:19:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**